



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

C-46/91

MENDOZA, 17 de octubre de 1991.-

VISTO las Resoluciones Nros. 1645/84 y C.45/89, y

CONSIDERANDO:

Que la instrumentación de formularios con carácter -  
Declaración Jurada para denunciar las operaciones efectuadas -  
por los responsables inscriptos, constituyen una herramienta -  
eficaz para agilizar las tramitaciones ante el Organismo.

Que en consecuencia resulta aconsejable incluir en es  
ta mecánica las solicitudes de Instrumentos de Control, para la  
circulación de los productos tanto a granel como en envases me-  
nores.

Que se hace necesario unificar las normas enunciadas-  
en el presente VISTO, en un solo Acto Administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por -  
la Ley n° 14.878 y el Decreto n° 528/91,

EL INTERVENTOR DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Los Formularios MV-02, MV-05, Contratos de Compra Venta, -  
Cesiones, Permutas, 6599, 6599-A y 5538 (D.G.I.) para denun -  
ciar los distintos movimientos vánicos y solicitudes de Instru -  
mentos de Control para envases mayores y menores, serán confec -  
cionados por los responsables inscriptos y presentados al Ins -



*Ministerio de Economía*

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

tituto Nacional de Vitivinicultura con carácter de Declaración-Jurada.

La recepción de los citados formularios implica la automática autorización para que los responsables inscriptos realicen de inmediato las operaciones denunciadas bajo su exclusiva responsabilidad.

2°.- Los movimientos vánicos comunicados en los referidos formularios serán verificados en los libros oficiales mediante el cuerpo de fiscalización. Si de las verificaciones mencionadas surgieren transgresiones en relación a lo dispuesto en las normas vigentes, respecto de las condiciones o saldos de los productos en la cuenta del Establecimiento controlado, se dispondrá la inmediata paralización de la operación denunciada en el respectivo formulario y a la reposición en su caso de los volúmenes excedidos sin perjuicio de disponerse asimismo el correspondiente sumario administrativo.

3°.- Apruébense las Instrucciones de Utilización y Llenado del Formulario MV-05 y Contrato de Compra Venta y las normas para efectuar las registraciones en los Libros Oficiales de Bodega y Fábrica de Mosto, que como Anexo I, II y III forman parte de la presente Resolución.

4°.- Los Formularios que en su diagramación prevean lugar para firma de la persona que presenta la documentación al Instituto Nacional de Vitivinicultura, deberá ser refrendada en presencia de personal del Organismo, exhibiendo en dicho acto el Documento de Identidad.

5°.- Es obligatorio por parte de los responsables inscriptos



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

conservar en su poder copia de los formularios presentados durante un lapso de CINCO (5) años, período durante el cual podrán ser solicitados y verificados por parte de funcionarios del Instituto Nacional de Vitivinicultura, conjuntamente con los Libros Oficiales de Bodega y Fábrica y demás documentación.

6°.- Queda establecido que cualquier demora, inexactitud u omisión hará pasible al responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24 inciso i) de la Ley n° 14.878, modificada por la Ley n° 21.657, si no correspondiere una sanción mayor de acuerdo a los hechos que se constaten.

7°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 1645/84 y C.45/89.

8°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.46



  
Dr. AGUSTÍN A. MADRUGA  
INTERVENTOR



INSTRUCCIONES DE UTILIZACION Y LLENADO DEL FORMULARIO MV-05 O COMUNICACION DE MOVIMIENTOS VARIOS DE PRODUCTOS VINICOS

Este formulario tendrá carácter de Declaración Jurada y contempla la comunicación de todos los movimientos cuyo detalle se proporciona en la tabla de código de Movimiento con la sola excepción de los traslados entre Bodegas y Fábricas y la compra-venta de vinos que deben ser informados en los formularios diseñados para tal fin.

Se presentará en la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda, en original y duplicado.

FORMA DE LLENADO

DATOS DE ENCABEZAMIENTO

FECHA DE PRESENTACION: Consignar el día, mes y año en que se presenta el formulario MV-05 al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

RUBRO I : 1 - NUMERO DE INSCRIPCION: Debe consignarse el número de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura del establecimiento en el cual se realiza el movimiento.

2 - TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Consignar la denominación y el código del establecimiento correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>DENOMINACION</u>	<u>CODIGO</u>
Bodega .....	0
Fábrica de Champagne .....	1
Fábrica de Mosto .....	2
Fábrica de Vinagre .....	3
Fábrica de Vinos Compuestos .....	4
Fábrica de Vinos Gasificados .....	5
Fábrica de Sangría .....	6
Destilerías .....	7

3 - RAZON SOCIAL: Deberá consignar la Razón Social -



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

completa que corresponda al Número de Establecimiento.

- 4 - DOMICILIO: Consignar calle y número de la ubicación del Establecimiento.
- 5 - LOCALIDAD: Deberá consignar la Localidad donde se encuentra ubicado el Establecimiento.
- 6 - DEPARTAMENTO: Deberá consignar el Departamento donde está ubicado el Establecimiento.
- 7 - PROVINCIA: Deberá consignar la Provincia donde está ubicado el Establecimiento.
- 8 - TIPO DE MOVIMIENTO: Deberá consignar la denominación y el Código que corresponda al movimiento solicitado de acuerdo con los establecidos en la Tabla de Movimientos.

Todo movimiento no contemplado en dicha nómina deberá consignarse únicamente la denominación de jando para la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura su codificación.

- 9 - NUMERO DE DOCUMENTO DE ORIGEN: Deberá indicarse el número de documento de origen autorizado con anterioridad y que se encuentre directamente relacionado con el nuevo movimiento comunicado.

Ejemplo: Para un vuelco de un vino Certificado, es necesario informar el número de Documento de la Certificación.

Para todos los movimientos comprendidos entre el número 203 al 221 de la Tabla de Código de Movimientos el llenado del Documento anterior es obligatorio.

Para los movimientos restantes, deberá dejarse en blanco.

RUBRO II : DISMINUCIONES: En este rubro deberán registrarse los productos que disminuyen su existencia.



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

- 1 - TIPO DE PRODUCTO: Deberá consignar la denominación y el Código del producto de acuerdo a los especificados en la Tabla de Productos.
- 2 - PROCEDENCIA: Se tomará como referencia el Establecimiento declarante. Para productos "DE LA MISMA-ZONA" Código "1"; "DE OTRAS PROVINCIAS" Código "2" "IGUAL PROVINCIA ZONA DIFERENTE GRADO" Código "3".
- 3 - PROPIEDAD: Deberá consignar un UNO (1) si el producto es de propiedad del Establecimiento (propio) o un DOS (2) si es propiedad de un Tercero (viñatero, de otro Establecimiento, etc.).
- 4 - ESTADO: Consignar "DISPONIBLE" Código "1"; "INTERVENIDO" Código "2"; "BLOQUEADO 1987 Y ANTERIORES-LEY 23.550" Código "3"; "BLOQUEADO LEY 22667" Código "4"; "BLOQUEADO 6% Y 10% LEY 23.550" Código "5", "OTROS " Código "6".
- 5 - AÑO DE ELABORACION: Consignar para VINO NUEVO Código "1" y para VINO VIEJO Código "2".
- 6 - VOLUMEN: Deberá consignar el volumen del producto litros.
- 7 - GRADO: Deberá consignar, cuando el producto lo posea, el Grado Alcohólico en décimas.
- 8 - NUMERO DE ANALISIS: Deberá consignar el número de análisis otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura incluyendo la o las letras que identifica la Dependencia que lo otorga.

RUBRO III : AUMENTOS: En este rubro deberán registrarse los productos que aumentan su existencia.

Para los demás datos deberá regirse por lo explicitado en el Rubro II.

RUBRO IV : OBSERVACIONES: Podrá utilizarse para las observaciones que se consideren necesarias.

COMUNICACION DE MOVIMIENTOS VARIACIONES DE

PRODUCTOS VINICOS  
(MV 05)

INSTITUTO NACIONAL  
DE VITIVINICULTURA

Fecha Presentación		
Día	Mes	Año

RESERVADO I.N.V.

NUMERO

No. DE TRAMITE INTERNO

VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO

Desde el

Hasta el

No. de Inscripción: [ ] Tipo de Establecimiento: [ ]

RAZON SOCIAL: [ ] LOCALIDAD: [ ]

DOMICILIO: [ ] PROVINCIA: [ ]

DEPARTAMENTO: [ ]

TIPO DE MOVIMIENTO: [ ]

No. DOCUMENTO DE ORIGEN: [ ]

**DISMINUCIONES**

Tipo de Producto	Procedencia	Propiedad	Estado	Año de Elaborac	Volumen (Lts)	Grado	No. de Análisis
1							
1							
1							
1							

**AUMENTOS**

Tipo de Producto	Procedencia	Propiedad	Estado	Año de Elaborac	Volumen (Lts)	Grado	No. de Análisis
2							
2							
2							
2							

**OBSERVACIONES:**

-----

Los datos consignados en el presente formulario y la operación que se denuncia, se realiza con carácter de Declaración Jurada y se encuentran sujetos a verificación por parte del INV.

**AUTORIZADO** [ ] **REGISTRADO** [ ]

**R - V**

Firma Titular o Apoderado

Firma de la Persona que presenta el Documento al I.N.V.  
D.I. No. [ ]



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

T A B L A D E M O V I M I E N T O S

<u>D E N O M I N A C I O N</u>	<u>C O D I G O S</u>
Traslado	101
Compraventa	103
Corte para Edulcorar	104
Corte para Alcoholización	105
Corte Otros Vinos	106
Diferencia de Inventario	107
Certificación	108
Intervenciones	109
Solicitud Libre Circulación	110
Consumo Interno	111
Exportaciones	112
Mermas	113
Concentración	114
Elaboración	115
Importaciones	116
Derrame Accidental	117
Derrame Autorizado	118
Aumento de Volumen	119
Contracción	120
Elaboración Champagne	121
Ajuste 5% Resolución N° 186/80	122
Despachos Especiales	123
Ajuste Bloqueo Ley N° 22.667	124
Ajuste Bloqueo 10% o 6% Ley N° 23.550	125
Error de Ingreso	126
Cambio de Propiedad	127
Cambio de Estado	128
Finalización de Traslado	201
Anulación de Traslado	202
Anulación compraventa	203
Acreditación Corte p/ Edulcorar	204
Acreditación Corte p/ Alcoholizar	205



*Ministerio de Economía*

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Acreditación Corte Otros Vinos	206
Anulación Diferencia Inventario	207
Acreditación Certificación (Vuelcos)	208
Desintervenciones	209
Acreditación Libre Circulación	210
Anulación Consumo Interno	211
Anulación de Exportaciones	212
Anulación Mermas	213
Anulación de Concentración	214
Anulación de Elaboración	215
Anulación Importaciones	216
Anulación Derrame Accidental	217
Anulación Derrame Autorizado	218
Anulación Aumento de Volumen	219
Anulación Contracción	220
Anulación Elaboración Champagne	221
Anulación Ajuste 5% Resolución N° 186/80	222
Anulación Despachos Especiales	223
Acreditación Ajuste Bloqueo Ley N° 22.667	224
Acreditación Ajuste Bloqueo 10% o 6% Ley N° 23.550	225
Error de Egreso	226
Acreditación de Cambio Propiedad	227
Acreditación Cambio de Estado	228



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO II A LA RESOLUCION N° C.46/91.-

DENUNCIA DE COMPRA-VENTA Y PERMUTA DE PRODUCTOS

El cambio de propiedad de los productos, se efectuará mediante la presentación de Contratos de Compra-venta y Permutas. El que deberá ser registrado ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura - dentro de los CINCO (5) días de su celebración (Ley N° 18.146).

La denuncia de la operación se hará mediante la presentación de - los ejemplares duplicado y triplicado, no aceptándose ninguna otra copia, para registrar este tipo de operación, el ejemplar triplicado debidamente sellado, será devuelto al interesado para su re - gistración en los Libros Oficiales.

Será obligatorio consignar en el Contrato los siguientes datos:

Razón Social y Número de inscripción del vendedor y comprador, en caso de ser un particular no inscripto, el Documento de Identidad. Razón Social y Número de inscripción de la Bodega depositaria del producto, Litros, Tipo de Producto, Color, Año de Elaboración y Es tado.

Exceptuáse de esta obligación los movimientos correspondientes al cambio de casilla de Nuevo a Viejo al 1° de Agosto de cada año en los Libros Oficiales, discriminados por propiedad, lo que se efectuará mediante formulario MV-05.

Los cambios de propiedad de volúmenes correspondientes a cobro de prestaciones de servicios no requerirán presentación de contrato, - debiendo aclararse en el rubro observaciones del formulario MV-05 - tal situación.

La rescisión de los contratos deberá ser denunciada ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, mediante comunicación escrita, - firmada por ambas partes dentro de los CINCO (5) días de su realización.



Ministerio de Economía

ANEXO III A LA RESOLUCION N° C.46/91.-

Instituto Nacional de Vitivinicultura

NORMAS PARA EFECTUAR LOS ASIENTOS EN LOS LIBROS OFICIALES DE BODEGA Y FABRICA DE MOSTOS

Los Libros Oficiales actualmente en uso deberán adaptar sus enco -  
lumnamientos a los modelos adjuntos, según corresponda, y sus re -  
gistraciones ajustarse a las siguientes normas:

I - LIBRO DE EXISTENCIAS Y MOVIMIENTO GENERAL DE VINOS DE MESA Y -  
REGIONALES

MOVIMIENTO COMPLETO POR COMPROBANTES: (Hoja de Entradas)

En este sector se efectuarán las registraciones definitivas por el  
total del volumen denunciado en los formularios "MV" correspondien  
te a cada movimiento, con arreglo a las especificaciones que a con  
tinuación se señalan:

a- VOLUMENES DISPONIBLES:

En este grupo se registrarán los productos que por su estado o con  
dición se encuentran disponibles para su comercialización, por -  
traslado o despacho al consumo.

Su encolumnamiento se hará separadamente teniendo en cuenta - Tipo  
de Productos, Propiedad (propios o de terceros), su procedencia -  
(de la zona, de otras zonas o interprovinciales) y según sean "nue  
vos o viejos".

Los Vinos Nuevos se registrarán según lo denunciado en los Partes -  
de Cosecha y Elaboración (Formulario CEC-01), siendo éste el único  
comprobante exigible.

Los Traslados de Vinos y otros productos (ingresos y egresos), se -  
registrarán directamente en la columna que por su tipo, propiedad -  
y procedencia correspondan, al finalizar los mismos. Cuando no se -  
realicen totalmente dentro del mes solicitado o cuando se requiera  
sus saldos, se registrarán los parciales movilizados a esa fecha.

b- VOLUMENES NO DISPONIBLES:

Se registrarán los productos que por su condición no pueden ser li  
berados al consumo.

c- PRODUCTOS ANALIZADOS:

Se individualizarán como de "Libre Circulación Tipo" o "Libre Cir -



## Ministerio de Economía

### Instituto Nacional de Vitivinicultura

culación", según corresponda.

En las columnas de análisis "Libre Circulación Tipo", se registrarán en forma separada el vino base de los edulcorantes. El vino base se encolumnará sin discriminar su propiedad y año de elaboración y los edulcorantes en "Mosto Concentrado" y "Mosto Alcoholido para Edulcorar", etc., y debitarse directamente de las columnas de los productos que correspondan.

Los volúmenes de Productos "endulzados materializados" o los "secos" que permanezcan en el establecimiento, deberán ser registrados en los Libros Oficiales en columnas que se habilitarán a tal efecto.

En todos los casos se deberá anotar en la columna correspondiente el número de análisis de Libre Circulación que lo identifica.

Los volúmenes analizados endulzados que no hayan sido despachados hasta el vencimiento del análisis o que sean cancelados y que no superen los 2.500 litros podrán ser volcados a masa general de la bodega.

Los que superen dicho volumen deberán mantenerse encolumnados como endulzados en columna separada de los que posean análisis vigente, y utilizarse como base para un nuevo análisis.

#### d- INSTRUMENTOS DE CONTROL:

Su ingreso se realizará en las columnas habilitadas a tal efecto y descargadas de ellas mensualmente o cuando se requieran sus saldos en concordancia con los egresos reales.

#### DETALLE DE SALIDAS: (Hoja de Salidas)

En este sector se registrarán los volúmenes egresados del establecimiento por expendio al consumo, a fábricas, destilerías, exportación y traslados.

Se encasillarán en grupos de la siguiente manera:

- a- Se registrarán las salidas por expendio al consumo a granel, los despachos a fábricas de vinagre u otras y las exportaciones.
- b- Las salidas de productos fraccionados en el establecimiento.
- c- Los egresos de productos trasladados entre establecimiento y



*Ministerio de Economía*

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

destilería.

En todas las operaciones de salidas, deberá consignarse los antecedentes requeridos en las casillas respectivas, correspondientes a los rubros citados en los puntos a, b y c precedentes.

LIBRO DE EXISTENCIAS Y MOVIMIENTOS GENERAL DE VINOS NO COMUNES Y - ESPECIALES

Se aplicarán las normas generales establecidas para las registros en los Libros Oficiales de Vinos de Mesa, encolumnándose de acuerdo al siguiente orden:

- a- VINOS RESERVAS Y FINOS: Ingresados por Certificación o Traslados, se encasillarán separadamente y de acuerdo a su propiedad.
- b- VINOS ESPECIALES "A" "B" Y "C": Los vinos especiales se encasillarán separadamente el "A" de los "B" y "C" y de acuerdo a su propiedad.
- c- MISTELA: Habilitar columna en los casos de registrarse operaciones con este producto.
- d- MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR: Encasillar separadamente de acuerdo a su propiedad.
- e- INTERVENIDOS: Separadamente, según el producto.

LIBRO DE ELABORACION, MOVIMIENTO Y EXPENDIO DE MOSTOS:

Se aplicarán las normas generales establecidas para las registros en los Libros Oficiales de vinos.

- a- MOSTO SULFITADO, MOSTO CONCENTRADO, ARROPE, JUGO DE UVA Y OTROS: Se encasillarán separadamente, según su clasificación analítica y propiedad.

Cuando se elabore Mostos Concentrados por proceso directo, se procederá como se indica:

Semanalmente en el Libro de Mostos, se procederá a dar ingreso "Por Elaboración" (en la columna habilitada al efecto de "Mosto Virgen"), a la cantidad de dicho producto utilizado y denunciado durante la semana, para la obtención de Mosto Concentrado por pro-



## Ministerio de Economía

### Instituto Nacional de Vitivinicultura

ceso directo. A continuación y en la misma fecha, se registrará - la salida y entrada (por "Concentración Directa") del Mosto Virgen utilizado y del Mosto Concentrado obtenido y denunciado respectivamente.

#### CONSIDERACIONES GENERALES:

##### a- HABILITACION DE COLUMNAS:

En los Libros Oficiales, se habilitará solamente los encolumnamientos que sean necesarios para registrar los movimientos que tengan lugar en el establecimiento, siendo meramente enunciativos los indicados en los modelos adjuntos.

##### b- CRONOLOGIA DE LAS OPERACIONES:

En las registraciones de cada operación, se deberá respetar el orden cronológico, consignando el número de los comprobantes otorgados a cada "MV" y en los despachos a granel, el número de los Certificados de Tránsito otorgados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

##### c- INGRESOS Y EGRESOS:

En toda operación que se registre, deberá anteponerse signo más (+) o menos (-) a la cifra que indica el volumen, según corresponda a un ingreso o a un egreso.

##### d- VINOS ENDULZADOS NO MATERIALIZADOS:

Los saldos de los comprobantes de los análisis tipo correspondientes a vinos endulzados no materializados, que se encuentren agrupados en "Productos Analizados" al momento de practicarse Inventario Oficial, deberán regresar a las columnas de las cuales salieron originalmente a fin de establecer los saldos según Libros con los cuales serán comparadas las existencias reales.

Con posterioridad al asiento de inspección consignando el resultado del inventario, dichos volúmenes deberán volver a las columnas respectivas del grupo "Productos Analizados".

Estos movimientos serán asentados con la denominación "Cambio de Casilla" (C/C) o "Traspaso de Libros" (T/L), según corresponda y no necesitarán la confección de comprobantes (formulario "MV"), excepto cuando los volúmenes sufran modificaciones que superen la tolerancia admitida por inventario.

